

INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 26 a 33 reposa la documentación que contiene los medios exceptivos propuestos por los demandados a través de los abogados Gabriel Jaime Uribe Palacio, CC. el 98.549.055 y T. P. 360941 del C. S. de la J., y Juan José González Suescún, CC. 1.037.641.707 y T. P. 320474 del C. S. de la J., respecto a quienes procedí a consultar sus antecedentes disciplinarios conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo cual, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificados No. 4222256 y 4222279 del 6/03/2024, dio cuenta de que contra ellos no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, en el SIRNA se pudo verificar que aparecen registrados los correos abogadogabrieluribepalacio@gmail.com y juanjosegonzalez95@gmail.com, respectivamente, los cuales coinciden con los que informaron para los fines de este asunto. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Universidad de Antioquia
Demandado:	Rubén Darío Amaya Morales y otros
Radicado:	050013103021-2023-00009-00
Asunto:	Personería – Traslado excepciones

Teniendo en cuenta el anterior informe, se reconoce personería al abogado Gabriel Jaime Uribe Palacio, T. P. 360941 del C. S. de la J., para representar al codemandado Hernán Darío Sepúlveda Díaz; y al abogado Juan José González Suescún, T. P. 320474 del C. S. de la J., para representar a los codemandados Rubén Darío Amaya Morales, Carlos Andrés Amaya Pérez y Nora Elena Molina Lince, todo ello en la forma y términos de los poderes que les fueron conferidos.

De otro lado, toda vez que los medios exceptivos fueron propuestos de manera oportuna, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso se corre traslado de los mismos a la parte actora por el término de diez días, para que se pronuncie sobre ellos y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bb9db9dd4804c4a1b3b6282ed05ef54c4d0d94dc240597cacba0ff7f11515fd**

Documento generado en 06/03/2024 02:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>